



Fondos de Inversión Colectiva

Enero 2023





Agenda

Decreto 2555 de 2010 - Parte 3 Fondos de Inversión Colectiva - Administración, Gestión y Distribución de los FIC's.

- Aspectos generales.
- Definición y arquitectura.
- Tipos (Mercado monetario, Capital privado, Bursátiles, Inmobiliarios).
- Constitución y administración.
- Políticas de inversión.
- Participaciones.
- Valoración.
- Gastos y comisiones.
- Revelación de información.
- Prohibiciones y conflictos de interés.
- Fusión, cesión y liquidación.
- Actividad de administración.
- Actividad de gestión.
- Actividad de custodia de valores.
- Actividad de distribución.
- Decreto 661 de 2018.
- Órganos.
- Nuestros Fondos de Inversión Colectiva.

Aspectos generales.

Ámbito de aplicación y principios



Sociedades autorizadas

- Sociedades comisionistas de bolsa de valores
- Sociedades fiduciarias
- Sociedades administradoras de inversión



Profesionalidad

Las sociedades administradoras de FIC's deberán actuar de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de FIC's, de conformidad con la política de inversión de cada FIC.



Segregación

Los activos que formen parte del FIC constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la sociedad administradora de FIC's y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.



Mejor ejecución del encargo

La gestión del fondo de inversión colectiva deberá realizarse en las mejores condiciones posibles para los adherentes, teniendo en cuenta las características de las operaciones a ejecutar, la situación del mercado al momento de la ejecución, los costos asociados, la oportunidad de mejorar el precio así como el tipo de fondo de inversión colectiva que se está operando y la estrategia integral de inversión que se esté ejecutando.



Prevalencia de los intereses de los inversionistas

Las sociedades administradoras de FIC's deberán administrarlos dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los de la sociedad administradora; sus accionistas; sus administradores; sus funcionarios; sus filiales o subsidiarias, su matriz o las filiales o subsidiarias de ésta.



Preservación del buen funcionamiento del FIC e integridad de mercado en general

Las sociedades administradoras de FIC's en desarrollo de su gestión deberán actuar evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación de los FIC's bajo su administración o la integridad del mercado.



Trato equitativo entre los inversionistas con características similares

En la administración de los FIC's, la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva está obligada a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas.



Prevención y administración de conflictos de interés

Las sociedades administradoras de FIC's deberán establecer en sus normas de gobierno corporativo, las políticas y los mecanismos idóneos que les permitan prevenir y administrar los posibles conflictos de interés en los que puedan incurrir cualquiera de sus funcionarios o la sociedad administradora.

Definición y arquitectura.

Fondo de Inversión Colectiva

Todo mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables una vez el fondo entre en operación, recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos.



Abiertos

Aquellos en los cuales la sociedad administradora está obligada a redimir las participaciones de los inversionistas en **cualquier momento**, durante la vigencia del mismo.

*En el reglamento podrán acordarse pactos de permanencia mínima para la redención de participaciones de los inversionistas, caso en el cual deberá establecerse el cobro de penalidades por redenciones anticipadas, las cuales constituirán un ingreso para el respectivo fondo.

**Los fondos de inversión colectiva serán abiertos, siempre que en el reglamento no se disponga otra cosa.*



Cerrados

Aquellos en los que la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva únicamente está obligada a redimir las participaciones de los inversionistas al **final del plazo** previsto para la duración del fondo de inversión colectiva.

*Podrán crearse FIC's cerrados en los cuales se establezcan plazos determinados para realizar la redención de las participaciones, los cuales deberán estar previamente determinados en el reglamento. El plazo mínimo de redención de las participaciones en estos fondos de inversión colectiva **no podrá ser inferior a treinta (30) días comunes.**



Familia de fondos

Las sociedades administradoras de FIC's podrán crear familias de fondos de inversión colectiva con el fin de agrupar en ellas más de un FIC.

Las familias de FIC's y el primer FIC perteneciente a la misma, deberán ser autorizadas en los términos del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010, en consecuencia, los siguientes FIC's que se pretendan crear como parte de una familia autorizada no deberán surtir el trámite de autorización.

La sociedad administradora de FIC's deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia la creación de dichos FIC's, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la fecha de entrada en funcionamiento del respectivo FIC.

Solo podrán constituirse como familias, los fondos que cumplan con las siguientes condiciones:

- Valores inscritos en el RNVE o Mercado Global que no sean de naturaleza apalancada.
- Fondos bursátiles que repliquen índices que no sean de naturaleza apalancada.
- Fondos inmobiliarios.



Principio de segregación



Una familia de FIC's no podrá estar conformada por otras familias de FIC'S.

Tipos (Mercado monetario, Capital privado, Bursátiles, Inmobiliarios).

Clasificación:



Mercado Monetario

- Son fondos abiertos.
- Su portafolio se constituye con valores en moneda nacional o unidades representativas de moneda nacional, inscritos en el RNVE, de renta fija.
- Deben estar calificados con mínimo grado de inversión.
- El plazo máximo promedio ponderado para el vencimiento de los valores 365 días.
- Un solo inversionista no podrá tener más del 10% del valor del patrimonio del fondo.
- Mínimo de inversionistas: 10
- La redención de las participaciones debe realizarse al día hábil siguiente de la solicitud.



Capital Privado

- Son fondos cerrados.
- deben destinar al menos las dos terceras partes (2/3) a activos o derechos de contenido económico diferentes a valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE.
- La constitución de participaciones no puede ser menor de 600 SMMLV.
- Mínimo de inversionistas: 2
- Documentos representativos de participaciones tienen la calidad de valores.
- No deben autorizarse por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Los reglamentos y sus modificaciones no requieren aprobación previa por parte de la SFC. Las modificaciones se remitirán con carácter informativo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.



Bursátiles

- No les aplica la clasificación de abiertos o cerrados.
- Su objeto consiste en replicar o seguir un índice nacional o internacional.
- Mínimo de inversionistas: 2 (Esta regla no se aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo bursátil).
- El aporte por inversionista no puede superar el 50% del patrimonio del fondo.
- Los documentos representativos de participaciones se consideran valores.
- El gestor profesional del fondo podrá ser inversionista del fondo bursátil en las condiciones indicadas en el reglamento.



Inmobiliarios

- Son fondos cerrados.
- Concentración mínima en activos inmobiliarios del (75%) (este requisito no se exigirá durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo).
- Mínimo de inversionistas: 2.
- Límite máximo de participación por inversionista (60%).
- Podrá obtener créditos para la adquisición de bienes inmuebles, hasta por un monto equivalente a dos (2) veces el valor de su patrimonio.
- Podrán aceptar aportes en "activos" admisibles de acuerdo con la política de inversión del fondo, hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del patrimonio.
- El aportante debe permanecer mínimo un (1) año como inversionista en el fondo, a partir de la fecha del aporte.

Constitución y administración.



Requisitos para constitución y funcionamiento

Las sociedades administradoras, al momento de la **constitución y durante la vigencia** del fondo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para administrar el respectivo fondo, o para realizar las actividades de gestión y distribución en caso de no haber sido éstas delegadas.
2. Contar con personal idóneo y de dedicación exclusiva para la administración de fondos, exclusividad que únicamente se predicará del gerente del FIC.
3. Tener una adecuada estructura de control interno.
4. Tener implementado un sistema integral de información del FIC.
5. Tener y cumplir con códigos de buen gobierno corporativo, incluyendo un código de conducta, para la administración del FIC.
6. Contar con planes de contingencia y continuidad de la operación, cuya finalidad primordial sea prevenir y, en caso de ser necesario, solucionar, los problemas, fallas e incidentes, que se puedan presentar en cualquiera de los dispositivos de procesamiento y conservación, que conforman el sistema integral de manejo y procesamiento de la información de los FIC's bajo administración.
7. Contar con un sistema de gestión y administración de los riesgos.
8. Contar con la cobertura de que trata el artículo 3.1.1.3.4 del presente decreto.
9. Contar con una entidad que preste los servicios de custodia de valores en los términos establecidos en el libro 22 de la parte 2 del presente decreto.



Autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para el trámite de autorización la sociedad administradora deberá aportar la siguiente documentación:

1. Modelo del reglamento del fondo de inversión colectiva.
2. Copia del acta de junta directiva de la sociedad administradora de FIC'S mediante la cual se aprobó el respectivo modelo del reglamento.
3. Certificación expedida por el representante legal de la sociedad administradora de FIC's acerca de que la sociedad cumple con los requisitos previstos en el artículo 3.1.1.3.1.
4. Modelo del documento representativo de las participaciones del FIC, así como, un anexo en el que se describan los tipos de participaciones que se pretendan crear y sus condiciones, en el caso en que el reglamento establezca tal posibilidad.
5. Descripción del perfil exigido para formar parte del comité de inversiones.
6. Descripción de las calidades que tiene el gerente del FIC.
7. Los demás aspectos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

La sociedad administradora deberá poner en operación el fondo de inversión colectiva dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del acto administrativo por medio del cual se autorice la constitución. En caso de que la sociedad administradora no cumpla con los requisitos en los primeros seis meses, esta podrá solicitar una prórroga por una única vez por seis (6) meses.

Constitución y administración.



Cobertura

Las sociedades administradoras FIC's deberán mantener mecanismos que amparen los siguientes riesgos.

1. Pérdida o daño por actos u omisiones culposos cometidos por sus directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con esta.
2. Pérdida o daño causado a los FIC's por actos de infidelidad de los directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con la sociedad administradora.
3. Pérdida o daño de valores en establecimientos o dependencias de la sociedad administradora.
4. Pérdida o daño por falsificación o alteración de documentos.
5. Pérdida o daño por falsificación de dinero.
6. Pérdida o daño por fraude a través de sistemas computarizados.
7. Pérdida o daño por transacciones incompletas; este aspecto no se refiere al riesgo de crédito o contraparte. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá exigir pólizas de seguros o similares para la protección de riesgos adicionales; así mismo, definirá las instrucciones para determinar la cuantía de las coberturas.



Monto mínimo de participaciones

Todo FIC en operación deberá tener un patrimonio mínimo definido en el respectivo reglamento, el cual **no podrá ser inferior al equivalente a treinta y nueve mil quinientos (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT).**

La sociedad administradora tendrá un plazo de un **(1) año**, contado a partir de la entrada en operación del respectivo FIC, para reunir el monto mínimo de participaciones exigido en el presente artículo, plazo que la Superintendencia Financiera de Colombia podrá prorrogar por una sola vez hasta por **seis (6) meses**, previa solicitud justificada de la sociedad administradora. Si transcurrido dicho plazo o su prórroga si la hubiere, la sociedad administradora no ha reunido el monto mínimo de participaciones, se perderá la respectiva autorización y se deberá proceder a liquidar el FIC, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3.1.2.2.1 del presente Decreto.

**Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los fondos de capital privado.*



Calificación del FIC

Las sociedades administradoras podrán establecer en sus reglamentos la obligación de la calificación del FIC, así como la de la sociedad administradora, atendiendo los siguientes criterios.

1. La indicación de si el gasto de la calificación correrá a cargo de la sociedad administradora o del respectivo FIC; la calificación sobre la habilidad para administrar FIC's no podrá estar a cargo de los mismos fondos.
2. La sociedad calificadoradora deberá medir como mínimo el riesgo de administración, riesgo operacional, riesgo de mercado, riesgo de liquidez y de crédito del FIC, así como aquellos relacionados con operaciones apalancadas.
3. La vigencia máxima de la calificación será de un (1) año, la cual deberá actualizarse una vez vencido dicho término. El reglamento del fondo podrá definir una vigencia inferior.
4. En todo caso, la sociedad administradora deberá revelar al público, por los medios de suministro de información previstos en el reglamento y en el prospecto, todas las calificaciones que se contraten.

Políticas de inversión.



Contenido

La política de inversión del FIC deberá estar definida de manera previa y clara en el reglamento y en el prospecto, de forma tal que sea comprensible para los inversionistas y el público en general. Contemplando lo siguiente:

1. Plan de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva, indicando, como mínimo, lo siguiente:

- a) Objeto del Fondo de Inversión Colectiva.
- b) Relación de los activos que se consideran aceptables para invertir, de conformidad con el tipo de FIC.
- c) Diversificación del portafolio de acuerdo con el perfil de riesgo del FIC, la administración del riesgo y los requerimientos de liquidez que prevea la Sociedad Administradora.
- d) Información sobre la naturaleza y las características de las inversiones propuestas.
- e) Determinación de los límites mínimos y máximos por tipo de activo y por emisor u originador.
- f) Determinación de los niveles de inversión, directa o indirecta, en valores cuyo emisor u originador, avalista, aceptante, garante sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora, si es del caso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.1.1.10.2 del presente decreto.
- g) Plazo promedio ponderado de las inversiones del FIC, de conformidad con el perfil de riesgo propuesto, tratándose de títulos de renta fija.

2. Los parámetros para el manejo de las operaciones del mercado monetario que empleará la Sociedad Administradora, teniendo en cuenta la clase de FIC de que se trate.

3. Política en relación con los depósitos en cuentas corrientes o de ahorros, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.1.1.10.2 del presente decreto.

4. Perfil de riesgo del FIC, el cual deberá fundamentarse en la descripción y el análisis de los riesgos que puedan influir en el portafolio de inversiones;

5. Política de gestión de riesgos, en la cual se deberán describir los riesgos que pueden influir en el resultado del FIC, y la manera de administrarlos.

6. Los demás aspectos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.



Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado

✓ Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del respectivo FIC, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

✓ Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración.

Políticas de inversión.



Activos aceptables para invertir

1. Valores inscritos o no en el RNVE.
2. Títulos valores, documentos de contenido crediticio y cualquier otro documento representativo de obligaciones dinerarias.
3. Valores emitidos por entidades bancarias del exterior.
4. Valores emitidos por empresas extranjeras del sector real cuyas acciones aparezcan inscritas en una o varias bolsas de valores internacionalmente reconocidas.
5. Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros o entidades públicas.
6. Participaciones en fondos de inversión extranjeros o fondos que emulen índices nacionales o extranjeros.
7. Participaciones en otros FIC's nacionales.
8. Divisas, con las limitaciones establecidas en el régimen cambiario, en cuanto al pago de la redención de participaciones.
9. Inmuebles y proyectos inmobiliarios.
10. Commodities.
11. Instrumentos financieros derivados con fines de inversión.



Operaciones repo, simultáneas y TTV

Las sociedades administradoras podrán realizar, para los FIC's bajo su gestión, operaciones de reporto o repo activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, de conformidad con el plan de inversiones del respectivo fondo y demás normas aplicables. En el reglamento del FIC se deberán indicar las condiciones generales para la ejecución de este tipo de operaciones.

Las operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas que celebren las sociedades administradoras para el respectivo FIC, cualquiera sea su finalidad, **no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del FIC.**

En las operaciones de TTV, los FIC's solo podrán recibir títulos o valores previstos en el reglamento de inversiones y en el prospecto. (no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación)



Operaciones de derivados.

Las sociedades administradoras de FIC's podrán realizar operaciones de derivados con los recursos de FIC's administrados por estas, incluidas las operaciones de derivados con fines de inversión.

Se consideran operaciones de derivados con fines de inversión las que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que los activos subyacentes estén contemplados en la política de inversión.
2. Que su compensación y liquidación se realice a través de las cámaras de riesgo central de contraparte que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Que la sociedad administradora con los recursos de los FIC's durante la vigencia del contrato mantenga en depósitos a la vista en establecimientos de crédito de no vinculados a dicha entidad, un valor equivalente a la diferencia entre el precio fijado en el contrato y las garantías que se hayan constituido en el correspondiente administrador de garantías.

Participaciones.



Constitución de participaciones.

- Las participaciones en el FIC se constituirán una vez el inversionista realice la entrega efectiva y la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes.
- La sociedad administradora deberá entregar en el mismo acto la constancia documental de la entrega de los recursos y, a más tardar **al día hábil siguiente**, deberá poner a disposición del inversionista el documento representativo de su inversión con la indicación del número de unidades correspondientes a su participación en el respectivo FIC.
- La Superintendencia Financiera de Colombia definirá el contenido mínimo de la información que la sociedad administradora deberá entregar al inversionista sobre la constitución de las participaciones, incluido el documento representativo de las participaciones.

**El reglamento de los FIC's cerrados podrá establecer que se acepten aportes en especie, de conformidad con la política de inversiones, en cuyo caso se deberán establecer en el reglamento los criterios aplicables para la valoración de los aportes en especie.*



Límites a la participación por inversionista

- **FIC Abierto:** Un solo inversionista no podrá mantener directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus, una participación que exceda del **diez por ciento (10%)** del valor del patrimonio del fondo.
- **FIC Cerrado:** Un solo inversionista no podrá mantener directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus una participación que exceda del **sesenta por ciento (60%)** del valor del patrimonio del fondo.

Los límites establecidos en el presente artículo no se aplicarán durante el primer año de operación del fondo de inversión colectiva.

Cuando se presenten situaciones extraordinarias que afecten de manera grave la operación del FIC, la sociedad administradora podrá dejar de aplicar el presente límite de manera temporal, siempre y cuando se garanticen los derechos de los inversionistas del fondo de inversión colectiva y se informe de manera simultánea a la Superintendencia Financiera de Colombia."



Tipos de participaciones

- Bajo un mismo reglamento y plan de inversiones, los FIC's podrán tener diferentes tipos de participaciones creadas de conformidad con los tipos de inversionistas que se vinculen al FIC.
- Cada tipo de participación podrá otorgar derechos y obligaciones diferentes a los inversionistas que las adquieran, en aspectos tales como **monto de las comisiones de administración y reglas para realizar los aportes y redimir las participaciones del FIC.**
- Cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente.

Valoración.

Objetivo: La valoración de las inversiones de los FIC's tiene como objetivo fundamental el cálculo, el registro contable y la revelación al mercado del valor o precio justo de intercambio al cual determinado valor, activo, título o derecho económico, podría ser negociado en una fecha determinada, de acuerdo con sus características particulares y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado para dicha fecha.

Para la determinación del valor de las participaciones y del valor del FIC, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá establecer la metodología aplicable, así como la periodicidad y los mecanismos del reporte de dicha información.



Procedimiento para la redención de participaciones

- En el reglamento y en el prospecto del FIC, se deberá definir el procedimiento para la redención de las participaciones, así como el plazo máximo para su trámite, en concordancia con la política de inversión.
- En todo caso, cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la **participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso**. Dicho valor se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.
- Tratándose de FIC's abiertos sin pacto de permanencia, el plazo para tramitar la redención no podrá superar **tres (3) días hábiles**, y en el caso de que estén involucrados activos internacionales dicho plazo no podrá superar **cinco (5) días hábiles**.



Suspensión de redenciones.

- La junta directiva de la sociedad administradora podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones de los FIC's que administran, de conformidad con lo establecido en el respectivo reglamento.
- Dicha decisión deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas.
- Así mismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a través de los mecanismos que para el efecto se establezcan en el reglamento.



Redención parcial y anticipada de participaciones.

Los FIC cerrados podrán redimir parcial y anticipadamente participaciones en los siguientes eventos, siempre y cuando sus reglamentos así lo prevean:

1. Cuando se trate de ventas anticipadas o redenciones y amortizaciones de activos ilíquidos; y
2. De manera periódica, el mayor valor de los aportes de los inversionistas de conformidad con el valor inicial de los mismos o los rendimientos de los activos del fondo de inversión colectiva.



Distribución del mayor valor de los aportes en FIC cerrados

Los reglamentos de los FIC's cerrados podrán prever la posibilidad de distribuir el mayor valor de los aportes mediante la reducción del valor de la unidad.

En todos los casos se entenderá que la reducción del valor de los aportes no podrá conllevar la reducción del valor inicial del derecho pactado en el respectivo reglamento.

En el reglamento se determinarán las condiciones bajo las cuales se podrá realizar la distribución.

Gastos y comisiones.



Gastos a cargo del FIC

Sólo podrán imputarse al FIC los gastos que sean necesarios para el funcionamiento y gestión del mismo, tales como:

1. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del FIC.
2. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del FIC
3. La remuneración de la sociedad administradora del FIC.
4. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del FIC.
5. El valor de los seguros y amparos de los activos del FIC.
6. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del FIC.
7. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
8. Los tributos que gravan directamente los valores, los activos o los ingresos del FIC.
9. El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación en el RNVE, y en la bolsa de valores, si hay lugar a ello.
10. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del FIC
11. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
12. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de emisión de bonos por parte del FIC, operaciones de reporto o repo pasivos, simultáneas pasivas y TTV y para el cubrimiento de los costos de otras operaciones apalancadas que se encuentren autorizadas.
13. Los derivados de la calificación del FIC.
14. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
15. Las cuotas de administración de inmuebles en el caso de los FIC's inmobiliarios.
16. El costo de los servicios y de los seguros que se contraten en relación con los inmuebles y proyectos inmobiliarios, en el caso de los FIC's inmobiliarios.

☑ *En el reglamento deberán relacionarse de forma pormenorizada todos los gastos a cargo FIC. Los gastos no relacionados se entenderán a cargo de la sociedad administradora.*

☑ *En los FIC's en los cuales hay tipos de participación diferenciales, los gastos y obligaciones que no sean atribuibles expresamente a dicha diferenciación serán asumidos a prorrata por la totalidad de los inversionistas del FIC.*



Remuneración de la sociedad administradora de FIC's

La sociedad administradora percibirá como **único beneficio por su gestión de administración del FIC, la remuneración que se establezca en el respectivo reglamento.** La metodología y los parámetros relevantes para la determinación de dicha remuneración deberán establecerse de forma previa y fija de tal manera que su determinación no varíe según el criterio de la sociedad administradora y se causará con la misma periodicidad que la establecida para la valoración del FIC.

☑ El reglamento establecerá la forma de remuneración de la sociedad administradora de FIC's, incluyendo la posibilidad de que esta se defina como un porcentaje calculado sobre los rendimientos del portafolio del fondo de inversión colectiva.

☑ La sociedad administradora deberá revelar al mercado y a los inversionistas la rentabilidad de las participaciones de los FIC's administrados con la misma periodicidad con que se haga la valoración de los mismos, de conformidad con las reglas que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Revelación de información.

- Las sociedades administradoras deben obrar de manera transparente, asegurando el suministro de información de manera **veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil**.
- Toda información deberá ser presentada de forma sencilla y comprensible para los inversionistas y el público en general. Las estipulaciones que impliquen limitaciones a los derechos de los inversionistas deberán ser presentadas de forma resaltada y en letra fácilmente entendible.
- Las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva deben abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta sobre la situación de los FIC's.
- La sociedad administradora deberá comunicar, de manera suficiente y adecuada a los inversionistas, la disponibilidad de la respectiva información y los mecanismos para acceder a esta.



Reglamento

Los FIC deberán contar con un reglamento escrito en idioma castellano y con un lenguaje claro y de fácil entendimiento, sin cláusulas abusivas, ambiguas, confusas o ininteligibles, el cual deberá ponerse a disposición de los inversionistas.

El contenido del reglamento será definido por la SFC y deberá incluir lo siguiente:

- Aspectos generales.
- Política de inversión del FIC.
- Mecanismos de seguimiento y control.
- Constitución y redención de participaciones.
- Relación pormenorizada de los gastos a cargo del fondo de inversión colectiva.
- Facultades, derechos y obligaciones de la sociedad administradora y de los inversionistas.
- Reglas aplicables a la asamblea de inversionistas.
- Identificación y descripción del perfil del gestor externo en caso de que exista.
- Identificación del custodio y la descripción de sus funciones.
- Mecanismos de revelación de información del FIC.
- Causales y procedimiento para la liquidación del FIC.

Modificaciones al reglamento. Las reformas que se introduzcan en el reglamento de los FIC's deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la sociedad administradora y enviadas a la SFC, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser autorizadas previamente por la SFC. En este caso se deberá informar a los inversionistas mediante una publicación en un diario de amplia circulación nacional, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del FIC en los términos que a continuación se indican.

Con independencia de la modalidad del FIC, los inversionistas que manifiesten formalmente a la sociedad administradora su desacuerdo con las modificaciones podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación a que se refiere el inciso anterior.

Revelación de información.



Prospecto

- Las sociedades administradoras deberán implementar la figura del prospecto para la comercialización de los FIC's bajo su administración.
- El prospecto deberá darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada.
- Para la entrega de una copia del prospecto de inversión, la sociedad administradora podrá entregar copia por medio electrónico siempre que así se haya definido en el reglamento.

El prospecto deberá contener como mínimo:

1. Información general del FIC.
2. Política de inversión del FIC, indicando el tipo y una descripción de su perfil de riesgo.
3. Información económica del FIC.
4. Información operativa FIC.
5. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general.
6. Identificación de la entidad que actúa como custodio de valores en caso de que haya.
7. Los demás aspectos que establezca la SFC.



Ficha Técnica

- Documento informativo estandarizado para los FIC's que contendrá la información básica de cada fondo (información estandarizada).
- Sólo se permiten variaciones relacionadas con la adición del color institucional y el logotipo de cada sociedad administradora exclusivamente en el lugar para ello definido.
- La ficha técnica debe actualizarse y publicarse mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes.
- La fecha de corte de la información será el último día calendario del mes que se está informando. Adicionalmente, se debe mantener en la página web las fichas técnicas correspondientes a los últimos seis (6) meses.



Informe de Rendición de Cuentas

- La sociedad administradora de los FIC's deberá rendir un informe detallado y pormenorizado de la gestión, incluyendo el balance general del FIC y el estado de resultados.
- El informe debe identificar la condición financiera del respectivo FIC, los cambios en éste y los resultados de las operaciones adelantadas.
- El informe de rendición de cuentas deberá hacerse por lo menos cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, salvo que en el reglamento del FIC se disponga una periodicidad menor.
- El envío del informe deberá efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte.
- La sociedad administradora de FIC debe revelar en el informe la rentabilidad bruta y neta.
- El informe de rendición de cuentas debe analizarse vertical y horizontalmente.



Extracto de cuenta

- Las sociedades administradoras de FIC's deben remitir al menos trimestralmente a todos y cada uno de los inversionistas de los FIC bajo su administración un extracto de cuenta donde se reflejen los aportes o inversiones y/o retiros realizados en el respectivo FIC, durante el período correspondiente, expresados en pesos y en unidades.
- Los extractos deben remitirse por correo físico a la dirección de correspondencia que el inversionista haya indicado expresamente. Para los FIC's que se encuentren en proceso de liquidación no será necesaria la remisión del extracto de cuenta. Igualmente, para los FIC's bursátiles y fondos de capital privado no es necesaria la remisión del extracto de cuenta.

Prohibiciones y conflictos de interés.



Prohibiciones

Las sociedades administradoras de FIC's se abstendrán de realizar cualquiera de las siguientes actividades:

1. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.
2. Ofrecer o administrar fondos de inversión colectiva sin estar habilitado legalmente para realizar dicha actividad o sin haber obtenido la autorización del respectivo reglamento.
3. Conceder préstamos a cualquier título con dineros del FIC salvo tratándose de operaciones de reporto activas, simultáneas activas y TTV.
4. Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador o gestor del FIC le corresponden.
5. Aceptar las participaciones en el FIC como garantía de créditos que hayan concedido a los inversionistas de dicho FIC.
6. Permitir, tolerar o incentivar el desarrollo de la fuerza de ventas y la promoción para el respectivo FIC, sin el cumplimiento de los requisitos previstos.
7. Invertir los recursos del FIC en valores cuyo emisor, avalista, aceptante o garante, o para el caso de una titularización, el originador, sea la propia sociedad administradora.
8. Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la sociedad administradora.
9. Adquirir para los FIC's la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se hayan obligado a colocar por un contrato de colocación bajo la modalidad en firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado dicho proceso.
10. Identificar un producto con la denominación FIC, sin el cumplimiento de las condiciones establecida.
11. Actuar, directa o indirectamente como contraparte del FIC que administra.
12. Utilizar, directa o indirectamente, los activos de los FIC's para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la sociedad administradora.
13. Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones de un FIC, en favor de la sociedad administradora.
14. Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen el portafolio del FIC.
15. Manipular el valor del portafolio de los FIC's o el valor de sus participaciones.
16. No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de la sociedad administradora.
17. Obtener préstamos a cualquier título para la realización de los negocios del FIC.
18. Dar en prenda, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometa los activos del FIC; no obstante, podrán otorgar garantías que respalden las operaciones de derivados, reporto o repo, simultáneas y de TTV.
19. Comprar o vender para el FIC, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de la sociedad administradora.

Prohibiciones y conflictos de interés.



Situaciones de conflictos de interés

Deben ser administradas y reveladas por las sociedades administradoras de FIC's entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios FIC's, fideicomisos o portafolios administrados por una misma sociedad, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los FIC's partícipes, en detrimento de los demás, según se establezca en el código de gobierno corporativo.
2. La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en los FIC's que administra o gestiona, según el caso, evento en el cual, en el reglamento y en el prospecto, deberá establecerse expresamente:
 - a) el porcentaje máximo de participaciones que la respectiva entidad podrá suscribir, el cual nunca podrá superar el **quince por ciento (15%)** del valor del FIC al momento de hacer la inversión; y
 - b) que la Sociedad Administradora deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de **un (1) año** cuando el término de duración del FIC sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del FIC cuando este sea inferior a un (1) año.
3. La inversión directa o indirecta de los recursos del FIC en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora. Esta inversión solo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En todo caso la sociedad administradora podrá conformar FIC's constituidos con valores emitidos por un único emisor, en cuyo caso la inversión representará como mínimo un **ochenta (80%)** del valor de los activos del respectivo FIC. El porcentaje restante deberá ser invertido en fondos del mercado monetario o en depósitos a la vista en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para constituir esta modalidad de FIC's, los inversionistas podrán hacer aportes en especie consistentes en los valores que constituyen el objeto principal del FIC.
4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de esta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del **diez por ciento (10%)** del valor de los activos del respectivo FIC. Prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del FIC, en cuyo caso el monto de los depósitos mencionados en el presente numeral no podrá superar el **treinta por ciento (30%)** del valor de los activos del respectivo FIC.
5. Tratándose de FIC's que tengan apalancamiento, la celebración de operaciones apalancadas para el FIC, directa o indirectamente, con la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, caso en el cual el monto de las **operaciones apalancadas nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del FIC.**
6. Tratándose de FIC's inmobiliarios:
 - a) La celebración de operaciones de crédito para el FIC inmobiliario, directa o indirectamente, con la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, caso en el cual el monto del crédito nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del respectivo fondo, y
 - b) La realización de aportes en activos admisibles por parte de:
 - i. la matriz de la Sociedad Administradora del fondo de inversión colectiva inmobiliaria, o las sociedades subordinadas de aquella;
 - ii. los accionistas de la sociedad administradora que no tengan la calidad de matriz de esta;
 - iii. el gestor externo del mismo fondo, si lo hubiere, sus socios o administradores, o
 - iv. otras sociedades en las cuales las personas mencionadas en los numerales ii) y iii) precedentes sean individual o conjuntamente, de manera directa o indirecta, beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social, caso en el cual deberá efectuarse la revelación en la forma indicada en el parágrafo del artículo 3.5.1.1.5.
7. Tratándose de fondos de inversión colectiva que sean emisores de bonos, la sociedad administradora del respectivo fondo, la matriz, las subordinadas de esta o del gestor externo en caso de existir, directa o indirectamente únicamente podrán suscribir hasta **diez por ciento (10%)** del monto total de la emisión.

Fusión, cesión y liquidación.



Procedimiento para la fusión

Podrán fusionarse dos o más FIC's, pertenezcan o no a siempre que se adelante el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del proyecto de fusión.
2. Aprobación del proyecto de fusión por la junta directiva de la sociedad administradora involucrada.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
4. Se deberá convocar a la asamblea de inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas.
5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

**Cuando la fusión de dos o más FIC's se realice entre fondos administrados por una misma sociedad administradora no se requerirá de autorización por parte de la SFC. De lo contrario, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia*



Procedimiento para la cesión

Las sociedades administradoras de FIC's podrán ceder la administración de un FIC a otra administradora legalmente autorizada, independientemente de su modalidad, por decisión de la junta directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación requerida.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones



Causales de liquidación

1. El vencimiento del término de duración.
2. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el FIC.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar el FIC.
4. Cualquier hecho o situación que ponga a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
5. Cuando el patrimonio del fondo de inversión colectiva esté por debajo del monto mínimo establecido (39.500 UVT).
6. La toma de posesión de la sociedad administradora.
7. Incumplir, que un solo inversionista no podrá mantener directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus, una participación que exceda del diez por ciento (10%) del valor del patrimonio del fondo.

Actividad de administración.

- En el ejercicio de la administración de los fondos de inversión colectiva la sociedad administradora podrá contratar a terceros para que estos ejecuten las actividades de gestión y distribución de FIC's.
- La sociedad administradora del FIC responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

La sociedad administradora deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos .
2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio de cada FIC administrado a una sociedad fiduciaria.
3. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales.
4. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración de FIC's.
5. Efectuar la valoración del portafolio de los FIC's administrados y de sus participaciones.
6. Llevar por separado la contabilidad de cada uno de los FIC's administrados.
7. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración de los FIC's administrados.
8. Capacitar y vigilar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución de los FIC's administrados.
9. Presentar a la asamblea de inversionistas, toda la información necesaria que permita establecer el estado del FIC administrado.
10. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta.
11. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente.
12. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de FIC's.
13. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de FIC's (Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información).

Actividad de gestión.

- La actividad de gestión de portafolios de FIC's comprende la toma de decisiones de inversión y desinversión de las operaciones del fondo, así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al portafolio.
- La sociedad administradora, en el ejercicio de la administración, puede realizar directamente la gestión de los FIC's bajo su administración, o puede contratar un gestor (gestor externo o gestor extranjero) para que éste ejecute dicha gestión.

**La contratación de un gestor externo no exime a la sociedad administradora de FIC's de su responsabilidad frente a los inversionistas del FIC que administra.*



Gestión de portafolios externa

- Se entiende como gestión de portafolios externa la actividad realizada por una sociedad diferente a la sociedad administradora del respectivo FIC.
- La actividad de gestión de portafolios externa únicamente podrá ser realizada por sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades fiduciarias y sociedades administradoras de inversión.
- El gestor externo en el desarrollo de su gestión deberá obrar frente a terceros en nombre y por cuenta del FIC cuyo portafolio gestiona.



Gestor extranjero de portafolios

- El gestor extranjero deberá ser una persona jurídica constituida fuera del territorio nacional, que de conformidad con su objeto social y la regulación aplicable realice la actividad de gestión de portafolios de terceros.
- Adicionalmente, deberá ser un experto en la administración del portafolio definido para el respectivo FIC según lo señalado en el reglamento, y deberá contar con los requisitos de experiencia, idoneidad y solvencia moral señalados en el respectivo reglamento.



Obligaciones del gestor del portafolio

- Quien ejerza la actividad de gestión de portafolios de FIC's adquiere obligaciones de medio y no de resultado, Esto implica una adecuada ejecución de la política de inversión del FIC gestionado. Quien ejerza la actividad de gestión de portafolios de FIC's se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los FIC's.
- Quien ejerza la actividad de gestión de portafolios de FIC's responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión, como experto prudente y diligente, y no podrá subcontratar la actividad de gestión.

**Cuando exista un gestor externo, la responsabilidad frente a la SFC por la actividad de gestión de portafolios será asumida por éste en su totalidad (gestor externo).*

**Cuando exista un gestor extranjero, la responsabilidad frente a la SFC por la actividad de gestión de portafolios será asumida por la sociedad administradora en su totalidad.*

Actividad de custodia de valores.

- La custodia de valores es una actividad del mercado de valores por medio de la cual el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores.
- Las sociedades administradoras de FIC's deberán contratar la custodia de los valores que integran el portafolio de los FIC's que administren, con entidades que puedan ejecutar la actividad de custodia de valores.
- La actividad de custodia de valores solo podrá ser ejercida por las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para el efecto, el custodio deberá celebrar con el custodiado el correspondiente contrato de custodia.



Servicios de la custodia

SERVICIOS OBLIGATORIOS

1. Salvaguarda de los valores.
2. Compensación y liquidación de operaciones.
3. Administración de derechos patrimoniales.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

1. Administración de derechos políticos.
2. Valoración.
3. Transferencia temporal de valores.
4. Obligaciones Fiscales.
5. Obligaciones Cambiarias.

SERVICIOS ESPECIALES

1. Valoración del portafolio del FIC y sus participaciones.
2. Contabilidad del FIC custodiado



Principios de la custodia

- **Independencia.** El ejercicio de la actividad de custodia requiere que las áreas, funciones y mecanismos de toma de decisiones susceptibles de entrar en conflicto de interés, se encuentren separadas decisoria, física y operativamente al interior del custodio.
- **Segregación.** Los valores recibidos en custodia constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios del custodio, y de aquellos que este custodie en virtud de otros negocios. En consecuencia, los valores recibidos en custodia no son activos del custodio.
- **Profesionalidad.** El custodio en el ejercicio de su actividad deberá actuar de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la custodia de valores.



Obligaciones del custodio

1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda.
2. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores.
3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores.
4. Reportar diariamente al custodiado todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas.
5. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del custodiado.
6. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia.
7. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y evitar que los valores recibidos puedan ser utilizados como instrumentos para el lavado de activos y evasión tributaria.

Actividad de distribución.



Distribución de FIC's

La actividad de distribución de FIC's comprende la promoción de FIC's con miras a la vinculación de inversionistas a dichos fondos, y solo podrá ser desarrollada por las sociedades administradoras de FIC's y los distribuidores especializados



Medios para realizar la distribución de los FIC's

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora,
2. Distribuidor especializado a través de cuentas ómnibus.
3. Por medio del contrato de uso de red, y
4. Por medio del contrato de corresponsalía.



Promoción

La promoción supone el suministro de información necesaria y suficiente para que un inversionista pueda tomar la decisión informada de invertir o no en un FIC.

La información necesaria y suficiente deberá comprender como mínimo:

1. Una explicación de la estructura, los términos o condiciones y características de los FIC's promovidos.
2. Información sobre los precios, comparaciones de beneficios y riesgos entre diferentes alternativas de inversión, y;
3. Una explicación de los riesgos inherentes a los FIC's promovidos.



Obligaciones del distribuidor de FIC's

1. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés.
2. Vigilar que el personal vinculado al distribuidor cumpla con sus obligaciones en la distribución de los FIC's.
3. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de sus funciones como distribuidor.
4. Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de distribución de FIC's.
5. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT (Prevenir el lavado de activos).
6. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la junta directiva del distribuidor para la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva.
7. Entregar oportunamente al administrador del fondo de inversión colectiva, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la distribución de FIC's.
9. Cumplir con el deber de asesoría especial de que trata el artículo 3.1.4.1.3 del presente decreto.

Actividad de distribución.



Programa publicitario

Toda la información promocional relacionada con los FIC's deberá ser:

- **Veraz:** La información debe ser cierta y comprobable y en ningún momento puede estar en desacuerdo con la realidad financiera, jurídica o técnica del fondo de inversión colectiva.
- **Verificable:** La información debe corresponder fielmente a hechos objetivos, reales, comprobables a la fecha de su difusión.
- **Actualizada:** La información presentada debe soportarse en cifras debidamente actualizadas.
- **Exacta:** La información relativa a cifras o indicadores financieros debe indicar el período al que corresponde y la fuente de donde ha sido tomada, evitando que la misma pueda conducir a equívocos de cualquier naturaleza.
- **Entendible:** La información debe ofrecer claridad, fidelidad y precisión respecto al fondo de inversión colectiva, indicando el alcance legal y económico al que se encuentra sujeta la inversión.
- **Completa:** La información debe ser integral razón por la cual no incluirá fragmentos o partes que puedan generar confusión o distorsión en la información.
- **Respetuosa de la preservación de la buena fe y la libre competencia:** La información no puede ser contraria a la buena fe comercial ni debe tender a establecer competencia desleal.



Prohibiciones generales

1. Asegurar un rendimiento determinado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 3.1.3.1.2 del presente decreto.
2. Hacer pronósticos sobre el comportamiento futuro del FIC.
3. Deducir como definitivas situaciones que en realidad correspondan a fenómenos coyunturales transitorios o variables.
4. Promocionar la imagen del FIC con condiciones o características que no sean propias o predicables de los fondos de inversión colectiva de su clase.
5. No incluir todas las calificaciones realizadas FIC o divulgar las calificaciones de manera incompleta.
6. Cualquier otra que contravenga las disposiciones que sobre la materia establezca esta Parte del presente decreto o la Superintendencia Financiera de Colombia.

Actividad de distribución.



Deber de asesoría

El deber de asesoría para la distribución de los FIC se deberá cumplir de conformidad con lo previsto en el Libro 40 de la Parte 2 del presente Decreto. La recomendación profesional será suministrada por quien distribuya el FIC a través de cualquiera de los medios previstos.

La recomendación profesional deberá ser suministrada para la vinculación al fondo respectivo. Durante la permanencia del inversionista en el fondo se podrán proporcionar, de manera oficiosa o a solicitud del inversionista, recomendaciones profesionales según lo que disponga sobre el particular el reglamento respectivo. En todo caso, la sociedad administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, deberán suministrar recomendaciones profesionales cuando el cliente inversionista lo solicite o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.



Debida atención del inversionista

Los inversionistas deben ser adecuadamente atendidos durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el FIC, en orden a lo cual deberá cumplirse por lo menos lo siguiente:

1. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor de la respectiva sociedad administradora, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del FIC, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el FIC, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto, así como verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del FIC.
2. En la etapa de vinculación, el distribuidor deberá poner a disposición del inversionista el reglamento del fondo, remitir las órdenes de constitución de participaciones a la sociedad administradora en forma diligente y oportuna, entregar al inversionista los documentos representativos de participación en el fondo e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo.
3. Durante la vigencia de la inversión en el fondo, el distribuidor debe contar con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista.
4. En la etapa de redención de la participación en el FIC, el distribuidor deberá atender en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista.

Decreto 661 de 2018.

El suministro de información y asesoría es fundamental para brindar adecuada protección a los inversionistas en las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores.

La asesoría se debe regir por principios y reglas comunes ya sea que se suministre como un servicio principal por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que están autorizadas para el efecto o de forma complementaria para la distribución de productos que tienen por finalidad la inversión en valores, razón por la cual la asesoría se debe regular como una actividad del mercado de valores.



Actividad de Asesoría

- La asesoría es una actividad del mercado de valores que únicamente puede ser desarrollada por entidades vigiladas por la SFC conforme a las reglas que disponen el funcionamiento de los elementos e instrumentos requeridos para que los inversionistas puedan tomar decisiones de inversión.
- Para el efecto las entidades vigiladas, elaborarán el perfil del inversionista, establecerán el perfil del producto, realizarán el análisis de conveniencia del producto para el inversionista, suministrarán recomendaciones profesionales, entregarán información y efectuarán la distribución de los productos, de conformidad con las reglas establecidas en atención a la calidad de los inversionistas y a las características de los productos.
- Las entidades que desarrollen la actividad de asesoría, deberán hacerlo a través de las personas naturales que expresamente autorice para la ejecución de dicha actividad, las cuales deberán estar inscritas en el RNPMV y contar con la certificación en la modalidad que les permita la realización de esta actividad.



Recomendación Profesional

- Se entiende por recomendación profesional el suministro de una recomendación individual o personalizada a un inversionista, que tenga en cuenta el perfil del cliente y el perfil del producto, para la realización de inversiones.
- La recomendación profesional comprende una opinión idónea sobre una determinada inversión dada a un inversionista o a su ordenante para comprar, vender, suscribir, conservar, disponer o realizar cualquier otra transacción.
- Se entiende que la recomendación es individual o personalizada cuando se dirige al inversionista debidamente identificado y tiene en cuenta sus condiciones particulares.
- La opinión es idónea cuando se elabora con fundamento en el perfil del cliente y el perfil del producto, de tal suerte que incorpore un análisis profesional que responda debidamente al interés del inversionista destinatario de la misma.

Ejemplos:



Producto UNIVERSAL, clasificado como SIMPLE y de perfil de riesgo CONSERVADOR



Producto clasificado como COMPLEJO y de perfil de riesgo AGRESIVO

Órganos.



Junta Directiva

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración de FIC's
2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia de los FIC's administrados por la sociedad autorizada.
3. Definir una adecuada estructura organizacional.
4. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno.
5. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente al gestor externo.
6. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo FIC.
7. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión de los FIC administrados por la sociedad administradora.
8. Nombrar el gerente del FIC y su suplente, cuando haya lugar.



Gerente del FIC

Cada FIC deberá tener un gerente, persona natural de dedicación exclusiva (a la gestión), con su respectivo suplente, nombrado por la junta directiva.

El gerente del FIC será el encargado de la ejecución de la gestión del portafolio del FIC gestionado, por cuenta de quien realice la actividad de gestión.

Una misma persona podrá ser gerente de múltiples FIC's administrados por la sociedad administradora; así como, de los fondos que hagan parte de una misma familia de FIC's, o de varias familias de FIC's.

Deberá contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, RNPMV.



Comité de Inversiones

La sociedad administradora de FIC's deberán constituir un comité de inversiones, el cual es nombrado por el Gerente.

Funciones comité de inversiones:

1. Ser el responsable del análisis de las inversiones y de los emisores.
2. Definición de los cupos de inversión
3. Definir las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la entidad administradora y del FIC.

Podrá haber un mismo comité de inversiones para todos los FIC's gestionados por la correspondiente sociedad administradora.

Para los FIC's que se encuentren en proceso de liquidación no es necesario mantener un comité de inversiones.

**El comité de inversiones está compuesto por un número impar de miembros.*

Órganos.



Revisor Fiscal

- El revisor fiscal de la respectiva sociedad administradora de FIC's, ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de cada uno de los FIC's que la respectiva entidad administre, gestione o distribuya.
- La revisoría fiscal está conformada por todo el equipo técnico y humano designado para tal fin.
- Dicha revisoría debe ser dirigida por un revisor fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular.
- La existencia de la revisoría fiscal no impide que el respectivo FIC contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.



Asamblea de Inversionistas

- La asamblea la constituyen los inversionistas del FIC, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas.
- La asamblea de inversionistas se reunirá cuando sea convocada por la sociedad administradora de FIC's, por el revisor fiscal, por inversionistas del FIC que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones, o por la SFC.
- El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria, la cual deberá realizarse a través de una publicación en un diario de amplia circulación nacional señalado para el efecto en el reglamento y en el sitio web de la sociedad administradora de FIC's.
- La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del respectivo FIC. Salvo que el reglamento prevea una mayoría superior, que no podrá superar el setenta por ciento (70%) de las participaciones, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Funciones:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el FIC.
2. Disponer que la administración del FIC se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Decretar la liquidación del FIC y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del FIC.
5. Solicitar a la sociedad administradora de FIC's realizar la remoción del gestor externo, de conformidad con las causales descritas en el reglamento

Nuestros Fondos de Inversión Colectiva

Fondo de Inversión Colectiva Abierto Accion Uno

“ACCION UNO” tiene como fin proporcionar a sus inversionistas la posibilidad de invertir sus recursos en un portafolio donde la estrategia de inversión se fundamenta en el principio general de maximizar la rentabilidad, prevaleciendo la seguridad de las inversiones (baja volatilidad), incurriendo en el menor grado de riesgo permitido y, llevando un control de los diferentes riesgos asociados a las inversiones que componen el portafolio, acorde a la política de riesgos y en concordancia con el perfil de los inversionistas.

Los recursos del fondo serán destinados a la inversión en los activos establecidos en el reglamento, con sus respectivos límites. Estos activos, podrán ser a tasa fija y/o tasa variable. Los recursos que no lleguen a invertirse en los activos definidos se invertirán en operaciones de liquidez que generen rendimientos o en otros activos financieros tradicionales. Adicional, el fondo puede realizar una parte de sus inversiones en activos denominados en otras monedas y tendrá como límite máximo de exposición cambiaria (posición en moneda extranjera que no se encuentre cubierta) el 5% del valor total del fondo. De igual manera, se busca la concentración de títulos con alta calificación crediticia (como mínimo AA+), con el fin de disminuir el riesgo de liquidez y poder cubrir salidas de recursos protegiendo el portafolio de inversiones en momentos de condiciones de mercado desfavorables a tales liquidaciones y mantener un excelente perfil de riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y sin desconocer que los recursos administrados son a la vista, “ACCION UNO” procurara mantener un equilibrio entre la liquidez necesaria para atender el giro normal de los desembolsos, el cumplimiento de obligaciones del fondo y los recursos destinados a efectuar las inversiones de portafolio, con el fin de dar la máxima rentabilidad posible a los adherentes y atender los retiros de los mismos.

Generalidades FIC

- **Tipo de FIC:** Abierto sin pacto de permanencia
- **Fecha de inicio de operaciones:** julio 31, 1992
- **Valor del FIC (millones de pesos):** 611,801.45
- **Tipo de producto:** Universal
- **Clasificación:** Simple
- **Perfil de riesgo:** Conservador
- **Comisión:** 1.5% E.A. + Comisión variable
- **Calificación:** S2/AAAf - última actualización: Junio 02, 2022



Reglamento



Prospecto



Ficha Técnica



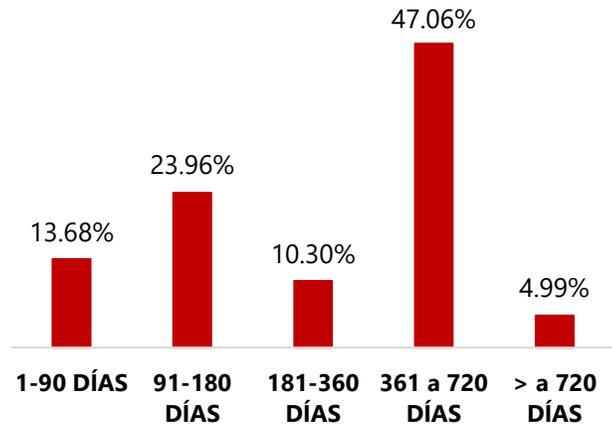
Informe de Rendición de Cuentas

Nuestros Fondos de Inversión Colectiva

Fondo de Inversión Colectiva Abierto Accion Uno

Composición del portafolio - por plazo

Rent. mes: 18.27%
Dur: 0.849



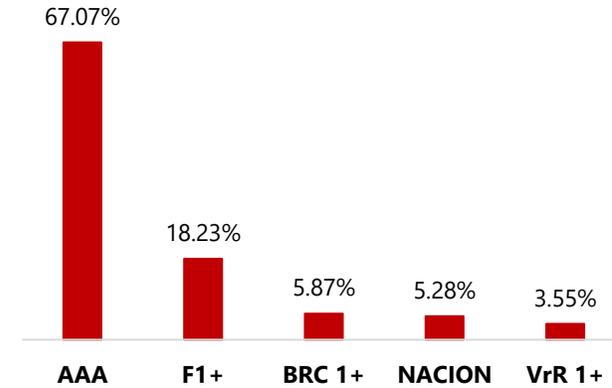
Composición del portafolio - por calificación

AAA: Más alta calificación para inversiones de largo plazo.

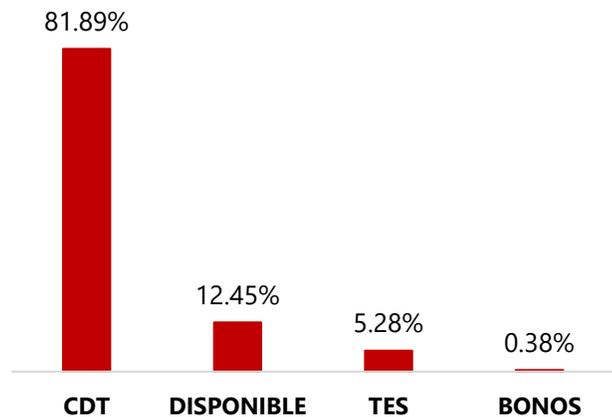
F1+/BRC1+: Más alta calificación para inversiones de corto plazo.

NVAL47: Títulos de riesgo soberano.

VrR 1+:



Composición del portafolio - por tipo de activo



Composición del portafolio - por emisor (primeros 5 sin disponible)

Portafolio - 31 de enero de 2023	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	19.59%
BANCOLOMBIA S.A.	15.70%
BANCO POPULAR S.A.	12.47%
BANCO DE OCCIDENTE	12.22%
BBVA COLOMBIA S.A.	10.08%
Total general	100.00%

Nuestros Fondos de Inversión Colectiva

Fondo de Inversión Colectiva Abierto Arco Íris Conservador

“ARCO ÍRIS CONSERVADOR”, es un Fondo de Inversión Colectiva con un portafolio diversificado y un adecuado manejo de liquidez, busca mantener una rentabilidad acorde con el mercado buscando preservar el capital y logrando un crecimiento conservador a través de las inversiones, incurriendo en el menor grado de riesgo posible, con un plazo promedio ponderado de las inversiones de hasta tres (3) años. El fondo lleva un control de los riesgos asociados a los distintos tipos de activos que componen las inversiones de este, en concordancia del perfil de los inversionistas y la política general de riesgo.

La estrategia de inversión se fundamenta en el principio general de maximizar la rentabilidad, incurriendo en el menor grado de riesgo permitido, con la conformación de un portafolio diversificado de activos, compuesto por valores con riesgo conservador. ACCION buscará permanentemente que las inversiones en valores que se realicen para el fondo sean en emisiones o de emisores de deuda pública o privada, de alta calidad crediticia (como mínimo A) y con reconocimiento en el mercado como líquido; lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de liquidez del portafolio.

Los inversionistas vinculados al fondo tienen como objetivo la preservación de su capital, con poca volatilidad en los resultados y bajos riesgos asociados a su inversión; así que la rentabilidad resultante estará condicionada al aprovechamiento de oportunidades en el mercado, pero sujetas al cumplimiento de dichas condiciones antes enunciadas.

Generalidades FIC

- **Tipo de FIC:** Abierto sin pacto de permanencia
- **Fecha de inicio de operaciones:** junio 5, 1997
- **Valor del FIC (millones de pesos):** 39,912.23
- **Tipo de producto:** Universal
- **Clasificación:** Simple
- **Perfil de riesgo:** Conservador
- **Comisión:** 1.00% E.A.



Reglamento



Prospecto



Ficha Técnica



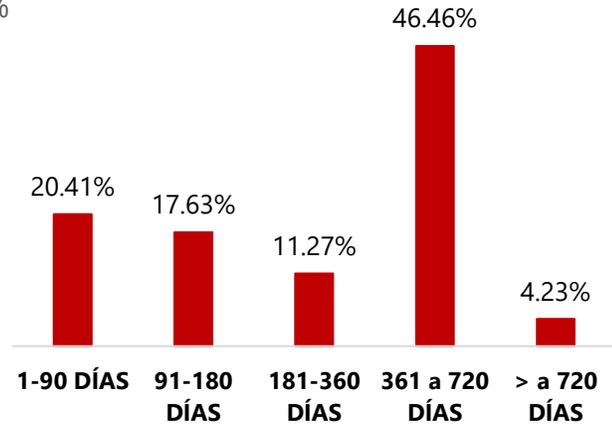
Informe de Rendición de Cuentas

Nuestros Fondos de Inversión Colectiva

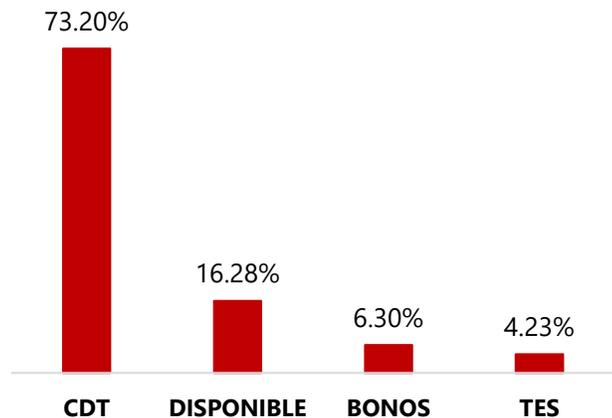
Fondo de Inversión Colectiva Abierto Arco Íris Conservador

Composición del portafolio - por plazo

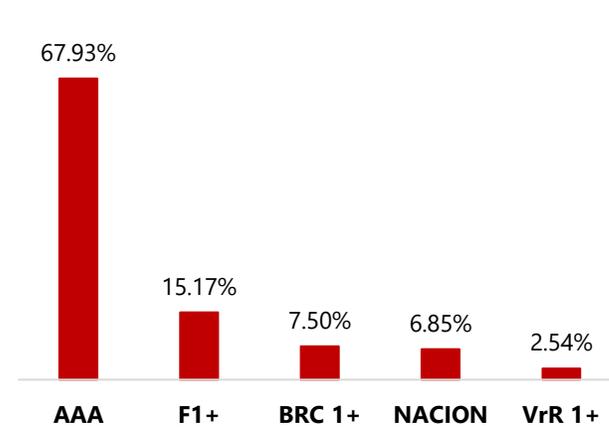
Rent. mes: 17.928%
Dur: 0.831



Composición del portafolio - por tipo de activo



Composición del portafolio - por calificación



AAA: Más alta calificación para inversiones de largo plazo.

F1+/BRC1+: Más alta calificación para inversiones de corto plazo.

NVAL47: Títulos de riesgo soberano.

Composición del portafolio - por emisor (primeros 5 sin disponible)

Portafolio - 31 de enero de 2023	
BBVA COLOMBIA S.A	18.04%
BANCO POPULAR S.A.	15.17%
BANCOLOMBIA S.A.	14.82%
BANCO DAVIVIENDA S.A.	12.16%
BANCO DE OCCIDENTE	12.09%
Total general	100.00%

Nuestros Fondos de Inversión Colectiva

Fondo de Inversión Colectiva Abierto Accion 1525

El objetivo de “ACCION 1525” es brindar al inversionista una alternativa de inversión conservadora con un perfil de riesgo bajo, que invierte en su mayoría en títulos emitidos por la Nación y Certificados de Depósito a Término - CDT de mediano y corto plazo con bajo riesgo crediticio, y está dirigido principalmente a aquellos inversionistas que deben cumplir con el régimen de inversión previsto en el Decreto 1068 de 2015 o cualquier norma que lo adicione, modifique o sustituya, dado que cumple con todas las políticas de inversión establecidas en el mismo.

“ACCION 1525” tiene como fin proporcionar a sus inversionistas la posibilidad de invertir sus recursos en un portafolio donde la estrategia de inversión se fundamenta en el principio general de maximizar la rentabilidad, incurriendo en el menor grado de riesgo permitido. Esta estrategia busca obtener la mejor rentabilidad, prevaleciendo la seguridad de las inversiones (baja volatilidad), llevando un control de los diferentes riesgos asociados a las inversiones que componen el portafolio, acorde a la política de riesgos y en concordancia con el perfil del inversionista.

El plazo promedio ponderado de la inversión del fondo no será superior a dos (2) años, incluyendo inversiones en cuentas de ahorro y/o corriente y depósitos a la vista.

Generalidades FIC

- **Tipo de FIC:** Abierto sin pacto de permanencia
- **Fecha de inicio de operaciones:** agosto 23, 2021
- **Valor del FIC (millones de pesos):** 44,688.04
- **Tipo de producto:** Universal
- **Clasificación:** Simple
- **Perfil de riesgo:** Conservador
- **Comisión:** 1.25% E.A.
- **Calificación:** S1/AAAF - última actualización: Junio 02, 2022



Reglamento



Prospecto



Ficha Técnica



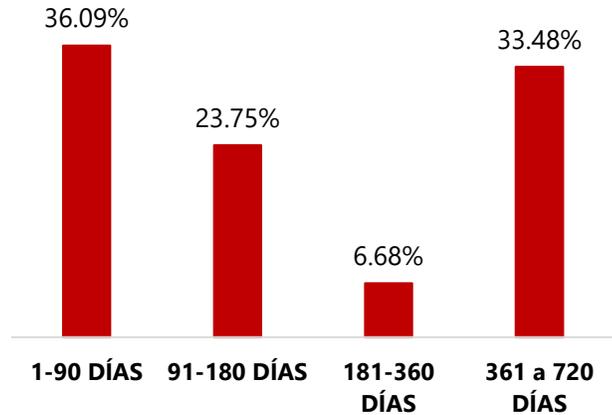
Informe de Rendición de Cuentas

Nuestros Fondos de Inversión Colectiva

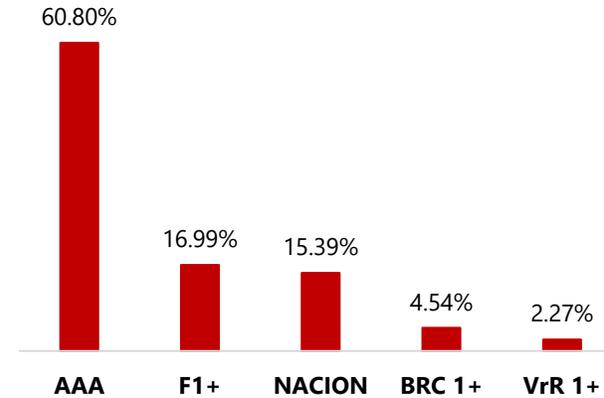
Fondo de Inversión Colectiva Abierto Accion 1525

Composición del portafolio - por plazo

Rent. mes:
18.634%
Dur: 0.528



Composición del portafolio - por calificación

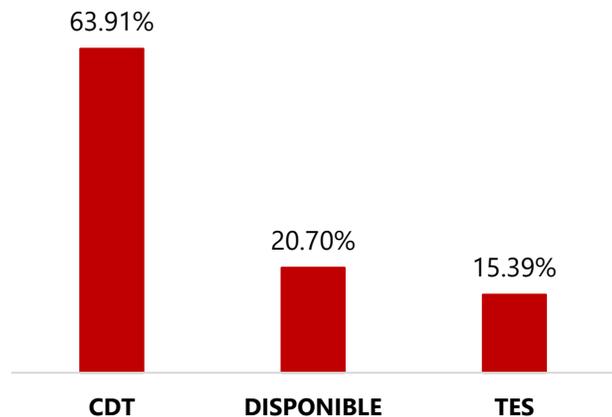


AAA: Más alta calificación para inversiones de largo plazo.

F1+/BRC1+: Más alta calificación para inversiones de corto plazo.

NVAL47: Títulos de riesgo soberano.

Composición del portafolio - por tipo de activo



Composición del portafolio - por emisor (primeros 5 sin disponible)

Portafolio - 31 de enero de 2023	
BBVA COLOMBIA S.A	18.04%
BANCO POPULAR S.A.	15.17%
BANCOLOMBIA S.A.	14.82%
BANCO DAVIVIENDA S.A.	12.16%
BANCO DE OCCIDENTE	12.09%
Total general	100.00%

Nuestros Fondos de Inversión Colectiva

Fondo de Inversión Colectiva Abierto Arco Iris Deuda Privada

“ARCO ÍRIS DEUDA PRIVADA” es un vehículo de inversión en el cual las personas naturales y las empresas canalizan sus recursos con el fin de ser invertidos prioritariamente en activos representativos de deudas dinerarias y de cartera o de derechos económicos con un perfil de riesgo alto con un plazo promedio ponderado de hasta cinco años.

Los recursos del fondo serán destinados a la inversión en los activos establecidos en el reglamento, con sus respectivos límites. Estos activos, podrán ser a tasa fija y/o tasa variable. Los recursos que no lleguen a invertirse en los activos definidos como prioritarios, se invertirán en operaciones de liquidez que generen rendimientos o en otros activos financieros tradicionales. Adicional, el fondo puede realizar una parte de sus inversiones en activos denominados en otras monedas y tendrá como límite máximo de exposición cambiaria (posición en moneda extranjera que no se encuentre cubierta) el 25% del valor total del fondo.

Esta estrategia busca obtener mayor rentabilidad a mediano plazo acompañado de una menor volatilidad derivada de la valoración de los activos de contenido crediticio incluidos dentro de sus inversiones admisibles. El riesgo asociado es dinámico como producto de la adecuada combinación de los activos de contenido crediticio y en activos financieros tradicionales. A su vez, ACCION busca atomizar el riesgo de liquidez diversificando los plazos de vencimiento de los activos que componen el portafolio.

Generalidades FIC

- **Tipo de FIC:** Abierto con pacto de permanencia
- **Fecha de inicio de operaciones:** noviembre 11, 2011
- **Valor del FIC (millones de pesos):** 3,066.57
- **Clasificación:** Complejo
- **Perfil de riesgo:** Agresivo
- **Comisión:** 1.00% E.A. – 1.50% E.A.



Reglamento



Prospecto



Ficha Técnica



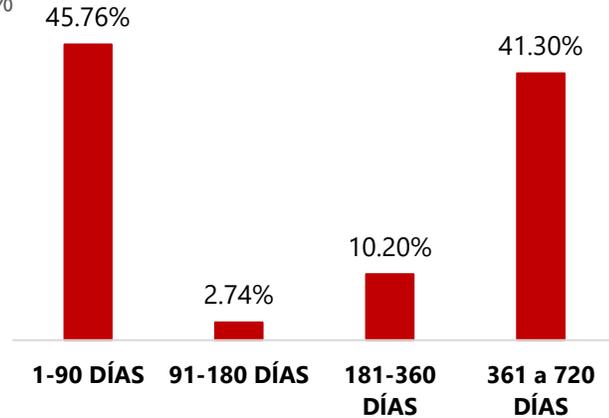
Informe de Rendición de Cuentas

Nuestros Fondos de Inversión Colectiva

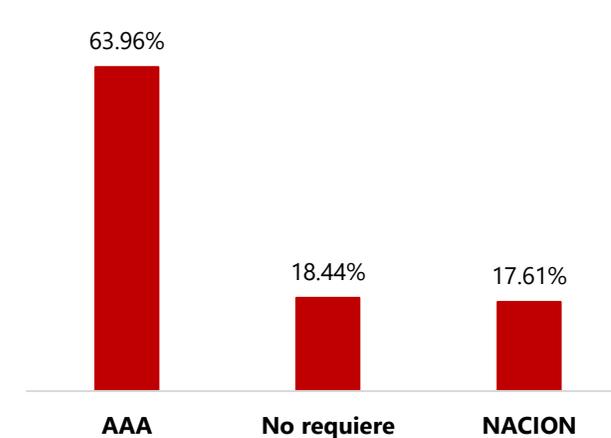
Fondo de Inversión Colectiva Abierto Arco Iris Deuda Privada

Composición del portafolio - por plazo

Rent. mes: 14.657%
Dur: 0.689



Composición del portafolio - por calificación



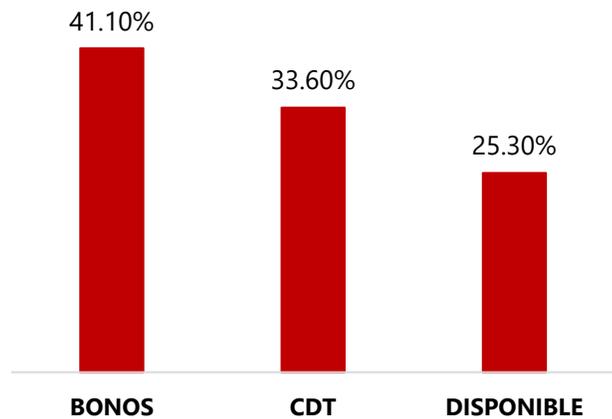
AAA: Más alta calificación para inversiones de largo plazo.

F1+/BRC1+: Más alta calificación para inversiones de corto plazo.

NVAL47: Títulos de riesgo soberano.

BRC2: 4ta más alta categoría de calificación para inversiones de corto plazo

Composición del portafolio - por tipo de activo



Composición del portafolio - por emisor (primeros 5 sin disponible)

Portafolio - 31 de enero de 2023	
DELTA CREDIT S.A.S	24.68%
SIMULT	23.57%
BANCO DAVIVIENDA S.A.	22.97%
BANCO DE OCCIDENTE	22.01%
BANCOLOMBIA S.A.	6.77%
Total general	100.00%

Nuestros Fondos de Inversión Colectiva

Fondo de Inversión Colectiva Abierto Arco Iris Títulos Deuda Privada

“ARCO ÍRIS TÍTULOS DEUDA PRIVADA” es un vehículo de inversión en el cual las personas naturales y las empresas canalizan sus recursos con el fin de ser invertidos prioritariamente en activos representativos de deudas dinerarias y de cartera o de derechos económicos con un perfil de riesgo alto con un plazo promedio ponderado de hasta cinco años.

Los recursos del fondo serán destinados a la inversión en los activos establecidos en el reglamento, con sus respectivos límites. Estos activos, podrán ser a tasa fija y/o tasa variable. Los recursos que no lleguen a invertirse en los activos definidos como prioritarios, se invertirán en operaciones de liquidez que generen rendimientos o en otros activos financieros tradicionales. Adicional, el fondo puede realizar una parte de sus inversiones en activos denominados en otras monedas y tendrá como límite máximo de exposición cambiaria (posición en moneda extranjera que no se encuentre cubierta) el 25% del valor total del fondo.

Esta estrategia busca obtener mayor rentabilidad a mediano plazo acompañado de una menor volatilidad derivada de la valoración de los activos de contenido crediticio incluidos dentro de sus inversiones admisibles. El riesgo asociado es dinámico como producto de la adecuada combinación de los activos de contenido crediticio y en activos financieros tradicionales. A su vez, ACCION busca atomizar el riesgo de liquidez diversificando los plazos de vencimiento de los activos que componen el portafolio.

Generalidades FIC

- **Tipo de FIC:** Abierto con pacto de permanencia
- **Fecha de inicio de operaciones:** enero 15, 2010
- **Valor del FIC (millones de pesos):** 4,234.71
- **Clasificación:** Complejo
- **Perfil de riesgo:** Agresivo
- **Comisión:** 1.00% E.A. – 1.50% E.A.



Reglamento



Prospecto



Ficha Técnica



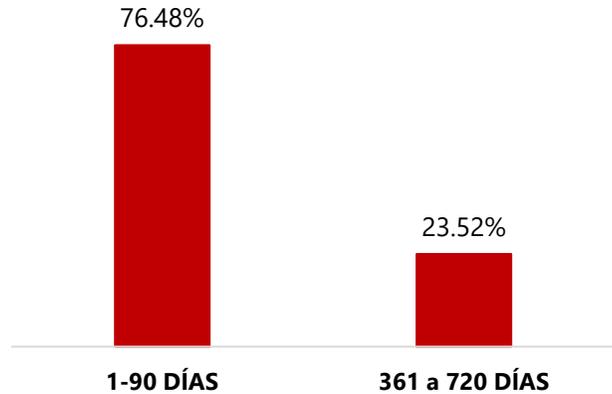
Informe de Rendición de Cuentas

Nuestros Fondos de Inversión Colectiva

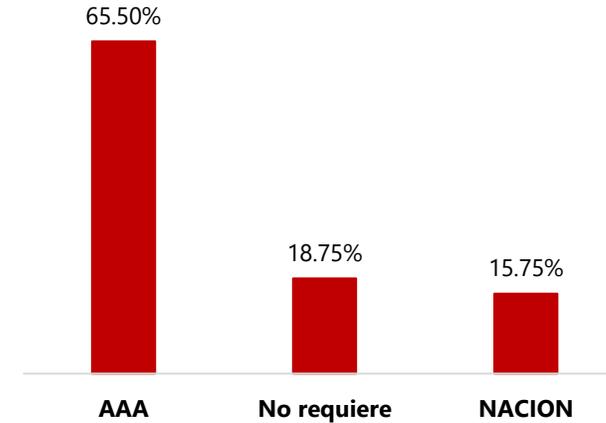
Fondo de Inversión Colectiva Abierto Arco Iris Títulos Deuda Privada

Composición del portafolio - por plazo

Rent. mes: : 13.940%
Dur: 0.312



Composición del portafolio - por calificación

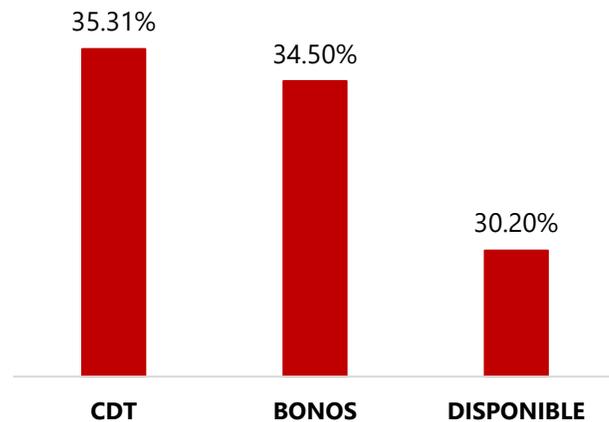


AAA: Más alta calificación para inversiones de largo plazo.

F1+/BRC1+: Más alta calificación para inversiones de corto plazo.

NVAL47: Títulos de riesgo soberano.

Composición del portafolio - por tipo de activo



Composición del portafolio - por emisor (primeros 5 sin disponible)

Portafolio - 31 de enero de 2023	
INGENIO LA CABANA S.A.	26.86%
SIMULT	22.56%
BANCO DAVIVIENDA S.A.	17.26%
GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.	16.88%
BANCOLOMBIA S.A.	16.43%
Total general	100.00%